

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 1270/19

ARTICULO 1º.- Fíjase el Presupuesto de Gastos de la Administración General de la Municipalidad de Río Cuarto que regirá para el Ejercicio Fiscal 2020 en la suma de Pesos seis mil ochocientos sesenta y nueve millones quinientos mil (\$ 6.869.500.000,00), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planilla anexas que forman parte de la presente ordenanza.

			Egresos que Consolidan	Gastos Figurativos	Presupuesto General
ADMINISTRACION CENTRAL	A. Centralizada	Jurisdic Ejecutivo mas Poderes	5.754.295.940,00	557.602.030,00	6.311.897.970,00
	Entes Desconcentrados	EMOS	526.183.150,00	31.418.880,00	557.602.030,00
TOTAL			6.280.479.090,00	589.020.910,00	6.869.500.000,00

ARTICULO 2º.- Estímase el Cálculo de Recursos de la Administración General de la Municipalidad de Río Cuarto para el Ejercicio Fiscal 2020 destinados a financiar el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal en la suma de Pesos seis mil ochocientos sesenta y nueve millones quinientos mil (\$ 6.869.500.000,00), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planilla anexas que forman parte de la presente.

			Ingresos que consolidan	Contribuciones Figurativas	Presupuesto General
ADMINISTRACION CENTRAL	Centralizada	Jurisdic Ejecutivo mas Poderes	6.280.479.090,00	31.418.880,00	6.311.897.970,00
	Entes Desconcentrados	EMOS		557.602.030,00	557.602.030,00
TOTAL			6.280.479.090,00	589.020.910,00	6.869.500.000,00

ARTICULO 3º.- Fíjase en la suma de Pesos quinientos ochenta y nueve millones veinte mil novecientos diez (\$ 589.020.910,00) los importes correspondientes a las Contribuciones Figurativas y por igual importe el total de

Erogaciones Figurativas de la Administración General para el año 2020, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas a la presente.

	Contribuciones Figurativas	Gastos Figurativos
A. Centralizada	31.418.880,00	557.602.030,00
EMOS	557.602.030,00	31.418.880,00
TOTAL	589.020.910,00	589.020.910,00

ARTICULO 4°.- Estímase en la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y un millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y seis (\$ 441.865.366,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas.

	Ingresos Corrientes	Ingresos de Capital	Fuentes Financieras	Total
A. Centralizada	5.783.690.249,00	139.142.355,00	389.065.366,00	6.311.897.970,00
EMOS	439.104.010,00	65.698.020,00	52.800.000,00	557.602.030,00
TOTAL	6.222.794.259,00	204.840.375,00	441.865.366,00	6.869.500.000,00

ARTICULO 5°.- Estímase en la suma de Pesos un mil doscientos sesenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres (\$ 1.263.169.263,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente.

	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
A. Centralizada	4.695.055.438,00	406.473.269,00	1.210.369.263,00	6.311.897.970,00
EMOS	439.104.010,00	65.698.020,00	52.800.000,00	557.602.030,00
TOTAL	5.134.159.448,00	472.171.289,00	1.263.169.263,00	6.869.500.000,00

ARTICULO 6°.- Los ingresos, cualquiera sea su origen, se depositarán en las respectivas Cuentas Generales de Presupuesto de la Administración General y posteriormente serán transferidos a aquellas cuentas que tengan un destino legal expreso dentro de los plazos que demande procesar la información contable definitiva, salvo en aquellos casos en que la operatoria defina que los mismos ingresan a una Cuenta Bancaria destinada a tal finalidad.

Los recursos con afectación específica cuyo carácter se hubiese obtenido por la sanción de una ordenanza podrán ser utilizados transitoriamente para hacer frente a necesidades financieras temporales. Dicha utilización no significará cambio de financiación ni del destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del apartado precedente, al 31 de diciembre se deberá tomar como referencia los importes correspondientes al cierre del mes anterior inmediato próximo vencido.

ARTICULO 7º.- Los saldos no invertidos de recursos afectados correspondientes al Fondo de Obras Públicas (FOP - creado por Ordenanza N° 260/13) y al Fondo Municipal de la Vivienda (FOMUVI - creado por Ordenanza N° 118/12), neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones, que se verifiquen al cierre de un ejercicio, quedan unificados para reutilizarse indistintamente al financiamiento de los mismos en el ejercicio fiscal subsiguiente, en las proporciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá introducir reestructuraciones y modificaciones presupuestarias dentro de los límites y facultades establecidos por la Sección VI - Normas de Modificaciones Presupuestarias (artículos 29 al 37) de la Ley Provincial N° 9.086 /2003 establecida como régimen contable para la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 580/14.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020 podrá por resolución de la Secretaría de Economía producir ampliaciones presupuestarias cuando se den de manera conjunta las siguientes condiciones:

- 1) Los créditos presupuestarios correspondan a un Gasto Figurativo proveniente de un recurso que de acuerdo a los requerimientos financieros y presupuestarios de un Ente Desconcentrado o Descentralizado del Sector Público Municipal, le asigne el Departamento Ejecutivo.
- 2) El producto de su ejecución se destine al financiamiento de un ingreso en el Cálculo de Recursos de la Administración Central.
- 3) Que dicho ingreso se encuentre devengado, pendiente de realización o se destine a cubrir un pendiente de depósito y en consecuencia no deba efectuarse movimiento de fondos.

ARTICULO 10º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Economía ingrese al Cálculo de Recursos los montos que se acrediten en sus cuentas corrientes bancarias provenientes de donaciones, aportes, transferencias y legados por parte del Estado Nacional o Provincial que se produzcan durante el transcurso del ejercicio fiscal, con comunicación a este Concejo Deliberante.

ARTICULO 11º.- Los ingresos que se obtengan de la aplicación del Título 3, Capítulo 1, Artículo 222º del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 48/96, texto ordenado por Ordenanza N° 995/98 y modificatorias, serán percibidos y fiscalizados por el Ente Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.) y se ingresarán en las cuentas específicas del Cálculo de Recursos de la Administración Central del Municipio.

ARTICULO 12°.- Establécese el número de cargos de la Planta de Personal de la Administración Central, incluido los agentes afectados al EDECOM y al Instituto Municipal de la Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle:

Condición	Cantidad de Agentes
Planta permanente	876
Vacantes	218
Contratados	199
Gabinete	84
Político	135
Permanente con cargo político	6

Para el Ente Municipal de Obras Sanitarias de acuerdo al siguiente detalle:

Condición	Cantidad de Agentes
Planta permanente	137
Contratados	23
Gabinete	6
Político	5
Permanente con cargo político	1

Estas distribuciones podrán sufrir modificaciones que alteren la composición interna del mismo, en virtud de la dinámica propia de la organización, de acuerdo a la autorización prevista por el inciso f) del artículo 31° de la Ley Provincial N° 9.086/2003 establecida como régimen contable para la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 580/14.

ARTICULO 13°.- Fíjense los Presupuestos de Gasto y estimase los Cálculos de Recursos para el año 2020 de las entidades definidas dentro del Sector Público Municipal por el ítem 2 del artículo 5° de la Ley Provincial N° 9.086/2003 establecida como régimen contable para la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 580/14 de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente.

CONCEPTO	Fundación Deportiva	Fundación Maternidad	Fundación Cultura	Fundación Social	Fundación Des. Local y Regional	Fundación Perc
Recursos	120.675.000	89.760.000	117.600.000	186.408.984	14.415.000	3.564.000
Gastos	120.675.000	89.760.000	117.600.000	186.408.984	14.415.000	3.564.000

ARTICULO 14°.- Apruébase el Plan de Inversiones Públicas que como Anexo de la presente detalla la totalidad de obras que se prevén ejecutar durante el Ejercicio Fiscal 2020.

En caso de convenios sobre obras públicas a celebrarse con la Provincia, Nación, o cualquier otra persona pública o privada de carácter nacional o internacional, que no hubiesen sido contempladas en la formulación del Plan de Inversión Pública

2019, deberán informarse al Concejo Deliberante y contar con su aprobación, cuando se trataren de recursos reintegrables.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir modificaciones en el Plan de Inversión Pública descrito en el Anexo del presente, cuando se trate de obras que por su magnitud puedan efectuarse a través de Concurso de Precios y su fuente de financiamiento se corresponda a un fondo de Afectación Específica o a Rentas de Libre Disponibilidad. Esta autorización incluye la creación del correspondiente Programa o Subprograma Presupuestario.

ARTICULO 15°.- Fíjense los montos de los fondos especiales para subsidios para el año 2020 de la siguiente manera:

Ordenanza N° 303/92 \$ 2.010.000,00 PP 03.01.0301.01.05.01.02

Ordenanza N° 303/92 \$ 670.000,00 PP 04.02.0402.07.05.01.02

Ordenanza N° 916/06 \$ 482.400,00 PP 03.03.0332.01.05.01.02

Ordenanza N° 1089/19 \$ 2.680.000,00 PP 06.02.0616.01.05.01.02

ARTICULO 16°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir Letras de Tesorería u otro medio sucesáneo de pago a cancelarse dentro del presente ejercicio financiero en un valor nominal en circulación de Pesos cien millones (\$ 100.000.000,00) en las condiciones previstas en el artículo 62° de Ley N° 9086 establecida como régimen contable para la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 580/14.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras de Tesorería serán afrontados con rentas generales del Municipio.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen municipal sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos”.

ARTICULO 17°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a rescatar, convertir, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Municipal en circulación, o aquellas que se obtengan para cancelar total o parcialmente operaciones precedentes en las condiciones previstas en la primera parte del artículo 53° de Ley N° 9086 establecida como régimen contable para la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 580/14, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorable para la Municipalidad y con comunicación a este Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto. A tal fin queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias, afectando para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen municipal sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos. Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

ARTICULO 18°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar adelantos transitorios en cuentas corrientes bancarias que pudieren ofrecer las entidades financieras con las que opera la Municipalidad de Río Cuarto, con el objeto de ser destinadas a abonar salarios y demás conceptos remunerativos de la Municipalidad de Río Cuarto.

ARTICULO 19°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de las normas complementarias o interpretativas necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones de las operatorias particulares de adelanto para pago de haberes, emisión, colocación y cancelación de Letras de Tesorería y demás operaciones de crédito público establecidas en los artículo precedentes.

ARTICULO 20°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir modificaciones en el Clasificador Programático contenido en el Anexo de la presente, para incorporar, a través de la Secretaria de Economía, los programas presupuestarios que correspondan a los proyectos resultantes del proceso de Presupuesto Participativo establecido por la Ordenanza 66/16, y a distribuir en los mismos el Crédito Adicional Refuerzo de partida dispuesto en el Programa 0793 "Participación Ciudadana Ejercicio 2019", Subprograma 99 "Actividades Específicas del Programa", de la Secretaría de Gobierno Abierto y Modernización, en los objetos de gastos que corresponda de acuerdo al Nomenclador de gastos vigente, informado estas modificaciones al Concejo Deliberante.

ARTICULO 21°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar un Plan Anual de Ejecución Presupuestaria a efectos de ajustar la misma a la evolución de la recaudación prevista en esta ordenanza. A tal efecto la Secretaría de Economía establecerá, para la ejecución del gasto público, un sistema de autorizaciones periódicas.

ARTICULO 22°.- Para el período fiscal 2020 la detracción del Fondo creado por Ordenanza N° 114/16 que se afectara al Fondo creado por la Ordenanza N° 429/17, será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía y no podrá superar el 25% de dicho fondo.

ARTICULO 23°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir modificaciones en el Clasificador Programático contenido en el Anexo de la presente, para ampliar, el crédito inicial asignado al Programa 0611 "Plan Habitacional Municipal", Subprograma 01 "Plan de Viviendas Clase Media", de la Sub Secretaria de Vivienda (06.02) , en pesos siete millones con 00/100.- (\$7.000.000,00), en el objeto de gasto 04.02.04: Construcción de viviendas en bienes de Dominio de terceros, quedando el total modificado de la partida en cuarenta y tres millones con 0/100 (\$43.000.000,00), y a disminuir del presupuesto asignado a la Administración Central al programa 0299: Actividades Centrales de la Secretaría de Economía" subprograma 99: "Actividades Específicas del Programa", en el objeto de gasto 10.01.01: Crédito Adicional Refuerzo partida en la

suma de pesos siete millones con 00/100.- (\$7.000.000,00), que será destinado a la financiación de la ampliación dispuesta anteriormente.

ARTICULO 24°.- Establécese como “Valor Índice Compra” para el ejercicio fiscal 2020 la suma de pesos quince mil (\$15.000), en cumplimiento de los términos del artículo 88° de la Ordenanza N° 835/94.

ARTICULO 25°.- Amplíase el crédito asignado al programa Bomberos Voluntarios y Defensa Civil, en pesos dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos dos con 00/100 (\$2.786.602,00), el cual quedará especificado de la siguiente manera:

Partida/programa		Proyecto inicial	Ampliación	Total modificado
01.99.0192.99.05.00.00	Bomberos voluntarios y defensa civil	8.713.398,00	2.786.602	11.500.000
01.99.0192.99.05.01.05	Actividades específicas del programa	8.713.398,00	2.786.602	11.500.000
	Total del Programa	8.713.398,00	2.786.602	11.500.000

Disminúyase el presupuesto asignado en el Presupuesto de la Administración Central al programa 05.99.0506.99: Actividades Centrales de la Secretaría de Control y Prevención Ciudadana”, subprograma 99: “actividades Específicas del Programa”, en el objeto de gasto 05.01.05: Transferencia a otras instituciones de salud, culturales y sociales sin fines de lucro, partida en la suma de pesos dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos dos con 00/100 (\$2.786.602,00), que será destinado a la financiación de la ampliación dispuesta anteriormente.

ARTICULO 26°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2020.

ARTICULO 27°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 19 de diciembre de 2019.-

DARIO E. FUENTES
Presidente

JOSE A. BAROTTI
Secretario